



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL, DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto la regulación de la prestación del Servicio Público de Panteones dentro del ámbito territorial del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en lo relativo a la conservación, operación, administración y vigilancia de los cementerios de propiedad municipal.

Dentro del territorio Municipal se localizan los siguientes panteones:

- I. La Magdalena Huizachitla.
- II. San Lorenzo Tetlixtac.
- III. Enrique Rébsamen.
- IV. Panteón Municipal Coacalco Centro; y
- V. El Retiro.

Artículo 2. Lo no previsto en este Reglamento se regirá de manera supletoria por las disposiciones siguientes:

- I. Ley General de Salud;
- II. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Código Financiero del Estado de México;
- IV. Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. Reglamento de Salud del Estado de México;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VII. Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; y
- VIII. Bando Municipal del H. Ayuntamiento Coacalco de Berriozábal.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 125 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la prestación del servicio público de panteones es competencia exclusiva del Municipio y estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos. Dicho servicio podrá ser concesionado a particulares, conforme a los términos de la legislación en el artículo anterior.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya acreditado la pérdida de la vida, conforme a dictamen médico legal expedido por autoridad competente.
- II. **Cementerio:** Lugar destinado a la inhumación, depósito o alojamiento de cadáveres y restos de seres humanos.
- III. **Cementerio horizontal:** Espacio donde los cadáveres, restos de seres humanos y restos de seres humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra
- IV. **Cementerio vertical:** Conjunto formado por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos de seres humanos áridos o cremados.
- V. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México.
- VI. **Bando municipal:** Al Bando municipal de Coacalco de Berriozábal vigente.
- VII. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- VIII. **Reglamento de Salud:** Reglamento de Salud del Estado de México.
- IX. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México.
- X. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. **Código:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XII. **Cremación o Incineración:** Proceso mediante el cual se reduce a cenizas un cadáver, restos de seres humanos o restos de seres humanos áridos.
- XIII. **Titular:** Persona física o moral que ostenta un derecho sobre una fosa, gaveta, osario o nicho, designada de manera administrativa.
- XIV. **Jefatura:** Al Departamento de Panteones.
- XV. **Coordinación:** Al Coordinador de Panteones.
- XVI. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos.
- XVII. **Exhumación:** Acción de extraer un cadáver sepultado.
- XVIII. **Exhumación prematura:** Aquella que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo mínimo establecido por las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previa cumplimentación de los requisitos sanitarios correspondientes.
- XIX. **Formato de solicitud de asignación de beneficiario ó cambio de Titular:** documento en el que se designará beneficiario ó cambio de titular a voluntad del Titular de origen.
- XX. **Formato de solicitud de cambio de titular por defunción:** documento en el que se designa, a solicitud de familiar directo por fallecimiento del titular original, un nuevo titular.
- XXI. **Fosa:** Espacio o excavación en el suelo destinada a la inhumación de un cadáver, restos de seres humanos o restos de seres humanos áridos.
- XXII. **Fosa común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos de seres humanos desconocidos.
- XXIII. **Fosa o cripta individual:** Estructura individual construida bajo el nivel del suelo, destinada al depósito y conservación de un cadáver, restos de un ser humano árido o cremado.
- XXIV. **Fosa o cripta familiar:** Estructura construida bajo el nivel del suelo, destinada al depósito y conservación de cadáveres, restos de seres humanos y restos de seres humanos áridos o cremados; que tengan afiliación por consanguinidad o afinidad.
- XXV. **Fosa disponible:** espacio libre de uso en donde pueden ser exhumados los restos.
- XXVI. **Gaveta:** Espacio construido dentro de una fosa o cripta familiar, destinado al depósito individual de un cadáver.
- XXVII. **Horno Crematorio:** Instrumento mecánico que, mediante la aplicación de calor en condiciones técnicas y sanitarias controladas, reduce un cadáver o restos humanos a cenizas en un tiempo determinado.



- XXIX. **ISEM:** Al Instituto de Salud del Estado de México.
- XXX. **Monumento funerario:** Construcción arquitectónica o escultórica levantada sobre una fosa, destinada a señalar, identificar o conmemorar el lugar de depósito de un cadáver o restos humanos.
- XXXI. **Nicho:** Espacio construido y destinado exclusivamente al depósito de restos humanos áridos o cremados, en condiciones que garanticen su conservación.
- XXXII. **Osario:** Espacio especialmente destinado al depósito de restos de seres humanos áridos.
- XXXIII. **Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos de seres humanos y restos de seres humanos áridos o cremados.
- XXXIV. **Perpetuidad:** Derecho de uso otorgado por el Municipio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, a una persona física, respecto de una fosa, gaveta, osario o nicho en los panteones dentro del Municipio, por tiempo indefinido y sujeto al pago de los derechos correspondientes.
- XXXV. **Refrendo:** Pago de derechos por uso de fosa a temporalidad.
- XXXVI. **Reinhumar:** Acto de volver a sepultar restos de seres humanos o restos de seres humanos áridos, en la misma fosa o en un espacio distinto dentro del cementerio.
- XXXVII. **Restos de Seres Humanos:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XXXVIII. **Restos de Seres Humanos Áridos:** Osamenta o parte ósea remanente de un cadáver destinada a inhumación, Reinhumación, cremación o depósito en osario.
- XXXIX. **Restos de Seres Humanos Cremados:** Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos de seres humanos áridos.
- XL. **Sepultura:** Unidad de enterramiento subterráneo, ubicada bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o más féretros.
- XLI. **Temporalidad:** Derecho de uso que el Municipio otorga a los particulares sobre una fosa, gaveta, osario o nicho en los panteones dentro del territorio municipal,
- XLII. Por un periodo limitado a siete años y sujeto al pago de derechos y refrendo anuales.
- XLIII. **Traslado:** Acción de transportar un cadáver, restos de seres humanos o restos de seres humanos áridos, en vehículo autorizado para tal fin, dentro del territorio municipal y a cualquier parte del territorio nacional o al extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.
- XLIV. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización vigente;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

XLVI. **Velación:** Acto ceremonial en el que se expone un cadáver o restos de seres humanos, previo a su inhumación, cremación o disposición final, en domicilio particular, templo, funeraria o instalación autorizada.

Artículo 5. El servicio público municipal otorga los siguientes servicios:

- I. Velatorios;
- II. Inhumación; y
- III. Exhumación.

Artículo 6. La inhumación de cadáveres será procedente cuando haya sido autorizada por el oficial del registro civil.

Artículo 7. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, mediante la Coordinación de Panteones, la implementación de las normas establecidas en este reglamento y la supervisión de su cumplimiento.

Artículo 8. El horario de operación para los panteones municipales será de lunes a sábado de 8:00 a 16:00 horas y los domingos de 8:00 a 14:00 horas, incluyendo días festivos con horario dominical, exceptuando los días 25 de diciembre y 1 de enero, días en los cuales se atenderá en caso de requerir servicio de inhumación.

Artículo 9. En casos relativos a sepulcros, monumentos, capillas, enladrillados, barandales y demás construcciones funerarias, se deberá obtener la autorización previa de los respectivos planos por parte de la autoridad municipal competente, así como previos pagos de derechos señalado en el artículo 155 fracción XI del Código Financiero del Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 10. La organización se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 283, 303, 304, 305 y 306 del Reglamento Interno.

Artículo 11. A los administradores operativos de panteones o sus equivalentes les corresponderá la atención del servicio público de panteones, así como ejecutar los trabajos previos a la inhumación y mantenimiento de las fosas, criptas, nichos y/o capillas. Para el ejercicio de sus funciones, contarán con el apoyo del personal operativo designado por la Dirección de Servicios Públicos y de la Coordinación de Panteones, según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Los administradores operativos, conocidos como panteoneros de los cementerios municipales, serán designados y/o removidos directamente por el Director de Servicios Públicos.

Artículo 13. Los administradores operativos tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Organizar, dirigir y supervisar la correcta prestación del servicio público en los panteones bajo su responsabilidad;
- II. Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley General de Salud y otras normativas aplicables;
- III. Supervisar las condiciones de higiene y salubridad en las instalaciones del panteón, comunicando cualquier riesgo sanitario a la Dirección de Servicios Públicos a través del Coordinador de Panteones.
- IV. Informar a su superior cualquier situación anómala para garantizar un servicio adecuado;
- V. Ejecutar y administrar los recursos materiales y humanos asignados al panteón, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- VI. Proponer al Coordinador de Panteones las medidas para la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VII. Informar periódicamente la Dirección de Servicios Públicos a través del Coordinador de Panteones sobre las actividades realizadas y la situación operativa del panteón; y
- VIII. Ejercer otras funciones establecidas en este Reglamento o designadas por el Director de Servicios Públicos.

Artículo 14. La Dirección de Servicios Públicos, junto con la Coordinación de Panteones, será responsable de emitir las órdenes de pago relacionadas con los derechos por servicios a su cargo, asegurando que los mismos se ingresen a la Tesorería Municipal.

La Comisión Ciudadana legalmente constituida, tendrá participación en acciones de vigilancia, supervisión y preservación en los panteones Enrique C. Rébsamen y Coacalco Centro.

Artículo 15. A la Dirección de Servicios Públicos y su Coordinación de Panteones les corresponde realizar las siguientes actividades:

- I. Supervisar, mejorar y gestionar el adecuado funcionamiento del panteón;
- II. Mantener actualizados los registros correspondientes:
 - a) Inhumaciones, indicando nombre completo, sexo, acta de defunción y causa del fallecimiento.
 - b) Exhumaciones, señalando datos como nombre del cadáver, fecha y motivo del procedimiento, identificación de la fosa, destino de los restos y autoridad que ordenó la acción.
 - c) Re inhumar, en caso específico de que los restos humanos áridos sean depositados en el osario, debiendo contener registro con datos de: nombre, fecha de inhumación, número de fosa y/o cualquier dato identificable.
- III. Asegurar que ningún elemento decorativo en los sepulcros (lápidas, estatuas, inscripciones, barandales) sea retirado sin autorización previa;
- IV. Realizar reuniones periódicas con el personal del panteón para definir lineamientos que mejoren el servicio;
- V. Vigilar el cumplimiento de normas asociadas a inhumaciones, exhumaciones y traslados conforme al reglamento vigente y demás disposiciones legales aplicables;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VII. Verificar que exista un número suficiente de fosas listas para su uso inmediato;
- VIII. Conformar un expediente por cada fosa que exista en los panteones municipales, que deberá contener los documentos que se enlistan en el artículo 17 del presente reglamento y así garantizar el correcto funcionamiento del sistema archivístico;
- IX. Emitir y llevar un control riguroso de boletas de inhumación y exhumación;
- X. Facilitar la información exclusivamente a los titulares y/o beneficiarios referente a cadáveres inhumados, restos exhumados o trasladados o bien a tercera persona con carta poder.
- XI. Realizar cualquier otra acción necesaria para cumplir con sus funciones atribuidas.

Artículo 16. El personal asignado a los panteones llevará a cabo las labores que le asigne el administrador operativo (panteonero) del mismo.

Artículo 17. El Coordinador de panteones debe elaborar un expediente para cada fosa ubicada en los cementerios bajo su supervisión, el cual deberá incluir la siguiente información:

I. Documentos Principales

- a) **Recibo de pago de Derecho de Uso:** Es el documento oficial que acredita la titularidad o el derecho de uso de la fosa.
- b) **Formato de Ingreso ó solicitud de inhumación:** documento oficial proporcionado por la autoridad administrativa, en cual se hacen constar los datos iniciales para la adquisición del derecho.
- c) **Identificación Oficial del Titular:** Copia de la identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cédula profesional) de la persona a nombre de quien esta el recibo de la fosa.
- d) **Acta de Defunción:** El documento que certifica legalmente el fallecimiento de la persona inhumada en esa fosa.
- e) **Certificado Médico de Defunción:** El documento original expedido por un médico que acredita la causa y hora del fallecimiento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Orden de Inhumación: El permiso emitido por la unidad competente (generalmente el Departamento de Panteones municipal ó la autoridad sanitaria local) para proceder con el entierro.
"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- g) Ubicación de la Fosa:** Detalles exactos sobre la sección, fila, número de la fosa y, si aplica, el nivel (en el caso de gaveta) dentro del panteón.

II. Información Adicional en el Expediente

Además de los documentos anteriores, el expediente deberá contener información administrativa y de registro esencial para la gestión del panteón:

- a) Formato de Beneficiario:** Documento proporcionado por la autoridad administrativa en el que se hará constar la voluntad del titular de ceder el derecho de uso de la fosa ya sea en el caso de fallecimiento o por así convenir a sus intereses, constando el previo del pago de derecho señalado en el artículo 155 fracción XVI del Código Financiero.
- b) Registros de Mantenimiento y Refrendo:** Comprobantes de pago por mantenimiento o refrendo del derecho de uso, si así la temporalidad lo requiere.
- c) Autorizaciones de Obras:** En el caso de construcción o modificación de lápidas /monumentos, se integran las autoridades correspondientes.
- d) Registro de Exhumaciones/Reinhumaciones (si aplica):** Documentación que autoriza y registra el movimiento de los restos áridos, incluyendo la autorización de exhumación y su destino final (otro lugar, cremación, etc.)
- e) Datos de la Funeraria:** Nombre y ubicación de la Funeraria que prestó los servicios.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 18. En los panteones municipales, el derecho de uso sobre las fosas, se proporcionará mediante temporalidad inicial de siete años, con derecho a refrendo por año, precisando que el pago otorga única y exclusivamente derecho de uso no así derechos de propiedad.



Artículo 19. La inhumación de cadáveres únicamente podrá realizarse en los panteones municipales, previa autorización del oficial del registro civil correspondiente.

Artículo 20. Los panteones municipales podrán suspender sus servicios solo en los siguientes casos:

- I. Por orden expresa de la Secretaría de Salud o del Municipio;
- II. Por indicación de la autoridad competente que tenga custodia del cadáver o restos humanos;
- III. Por falta de disponibilidad de fosas, nichos, osarios o gavetas; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 21. La inhumación de cadáveres deberá realizarse en fosas individuales o familiares. Presentando los siguientes requisitos:

- I. Certificado defunción (emitido por la autoridad sanitaria correspondiente)
- II. Acta de defunción (emitida por el oficial del registro civil)
- III. Acta de inhumación expedida por el registro civil
- IV. Recibo de pago de derechos; y
- V. Identificación de la persona que realiza el trámite.

Artículo 22. Las fosas individuales deben contar con una profundidad mínima de 1.50 metros, una longitud de 2.00 metros y un ancho de 1.00 metro. Además, deberán contar con paredes entabacadas, y el ataúd deberá estar protegido adecuadamente entre este y la tierra que lo cubra. Dejando un espacio mínimo de 40 cm entre una fosa y otra.

Artículo 23. El servicio de inhumación deberá contar con los siguientes pagos:

- I. Pago por inhumación de cadáveres durante 7 años
- II. Temporalidad por inhumación en fosa
- III. Pago de mantenimiento anual por metro cuadrado; y
- IV. En caso de solicitarlo, el recibo de pago de servicios adicionales.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 24. Al término del periodo señalado en el artículo anterior, el titular podrá renovar anualmente la permanencia sanitaria de los restos mediante el pago de los derechos establecidos en el artículo 155, fracción II, del Código Financiero. Así como el pago de mantenimiento anual por metro cuadrado, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo señalado. Este pago deberá realizarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 25. AL finalizar el término de la temporalidad señalada en el artículo 23 de este reglamento y al no haberlo refrendado, se otorgará un plazo de 36 meses para que los restos sean reclamados por un familiar o persona con mejor derecho; una vez transcurrido dicho plazo y al no haberse presentado nadie por los restos humanos, como consecuencia, serán declarados como restos abandonados y se procederá a la exhumación para ser depositados en el osario general y al transcurso de un año, ya no podrán ser reclamados, ello previo procedimiento administrativo.

Artículo 26. El servicio de fosas para inhumación se otorgará en orden de preferencia a los familiares para el traspaso de derechos o aquellos que se encuentren nombrados en el formato autorizado de beneficiario, siempre y cuando no exista otro titular de la fosa.

Artículo 27. Los restos depositados en el osario que sean reclamados dentro de los doce meses siguientes, tendrán que realizar el pago correspondiente señalado en el artículo 155 fracción IX del Código Financiero del Estado de México, al transcurso de un año serán declarados como abandonados ya no podrán ser reclamados.

Artículo 28. Para la gestión de los servicios que ofrecen los Panteones Municipales, será única y exclusivamente otorgado a través de los ciudadanos, no así por funerarias o gestores.

Artículo 29. Las personas titulares de los servicios adquiridos sobre una fosa, podrán nombrar un beneficiario ó titular del derecho a voluntad propia , o bien a la muerte del titular original en



caso de no existir registro de beneficiario, se podrá, a través de un familiar directo; realizar la solicitud de la asignación de un nuevo titular, previa solicitud mediante formato el cual será proporcionado por la Dirección de Servicios Públicos, una vez realizado el pago establecido en el artículo 155 fracción XVI del código financiero, debiendo encontrarse actualizados sus pagos de derecho y

mantenimiento, documentos que deberán obrar por escrito dentro del expediente que se conforme, en caso de que se presente más de una solicitud de cambio de titular por defunción del titular original, se otorgará el derecho por orden prelativo de presentación de los familiares directos interesados.

Artículo 30. Toda exhumación debida al vencimiento de la vigencia por falta de pago perderá el derecho de uso de la fosa, previo procedimiento administrativo común establecido en el Código de Procedimientos, siempre con autorización previa y expresa de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 31. Para llevar a cabo la exhumación de los restos por falta de pago de derechos, se realizará por medio del procedimiento administrativo, notificando quince días antes de forma personal a los titulares o en su caso beneficiarios, siempre y cuando se cuente con datos y domicilio especificado, en caso contrario, se realizará las notificaciones de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México es decir por estrados.

Una vez agotado el procedimiento, sin que el posible titular de derecho de uso y/o beneficiario se pronuncien al respecto, la fosa se considerará como fosa disponible, y estará bajo la administración directa y futura asignación por la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Panteones.

Una vez agotados los plazos señalados en los artículos 25, 27 y 31 del presente reglamento, el derecho de la fosa pasará de nueva cuenta a propiedad municipal y se procederá al traslado de los restos humanos áridos al lugar asignado para tal fin (OSARIO) o entregarse a los familiares si así lo solicitan, previo cumplimiento del pago de los derechos especificados en el Código Financiero.



Artículo 32. Las exhumaciones realizadas antes del plazo establecido solo podrán efectuarse bajo solicitud de:

- I. Autoridad Sanitaria, *“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*
- II. Autoridad Judicial;
- III. Ministerio Público.

Artículo 33. Además de lo estipulado en los artículos anteriores, las exhumaciones deberán seguir las siguientes diligencias:

- I. Solo podrán estar presentes las personas indispensables para su verificación.
- II. Se abrirá la fosa utilizando una emulsión acuosa de creolina y fenol, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio, junto con un desodorante de uso comercial.
- III. Una vez descubierta la cripta, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo; por un orificio se inyectará cloro naciente para liberar el gas, mientras que por el otro se procederá a abrir la cripta. El cloro naciente circulará a través del ataúd y quienes participen deberán contar con el equipo adecuado para realizar este tipo de actividades. Al finalizar la diligencia, se levantará un acta circunstanciada que certifique el cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios establecidos.

Artículo 34. El horario permitido para realizar exhumaciones será de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles, siendo los interesados responsables de cubrir los gastos que se generen.

Artículo 35. Las reinhumaciones dentro del mismo panteón deberán realizarse sin demora, asegurando que la fosa correspondiente y/u Osario, esté previamente preparada y cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento, así como en los ordenamientos referidos en el artículo 2 del mismo instrumento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES SOBRE LOS CADÁVERES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS



Artículo 37. Los cadáveres y restos humanos de personas no identificadas enviados por el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común deberán estar registrados de manera individual. Este registro incluirá el número de acta, expediente o carpeta relacionada, y deberá

constar la orden o solicitud emitida por el Agente del Ministerio Público o la Autoridad Judicial. También se deben cumplir los requisitos establecidos por la oficina central del Registro Civil y, en su caso, por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 38. Si algún cadáver remitido por el Servicio Médico Forense conforme a lo previsto en los artículos anteriores es identificado por la unidad administrativa correspondiente, deberá informarse por escrito al oficial del registro civil y al Agente del Ministerio Público. Este escrito deberá detallar las circunstancias del caso y especificar el destino que se dará al cadáver o restos humanos.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS PARA LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 39. Los visitantes podrán acceder a los panteones únicamente durante el horario establecido en este reglamento.

Artículo 40. Se exige a los visitantes mantener decoro y respeto durante su permanencia en los panteones. El personal municipal está autorizado para realizar amonestaciones verbales a quienes incumplan esta norma; en caso de reincidencia, deberán reportarlo al administrador, quien podrá remitir al infractor ante la autoridad competente si así lo considera necesario.

Artículo 41. Queda estrictamente prohibido arrojar basura dentro de los panteones establecidos en el municipio.



Artículo 42. No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas ni alimentos en el interior de los panteones. Por consecuencia se restringe la entrada a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o sustancias prohibidas en los panteones del municipio.

Artículo 43. Se prohíbe el ingreso de animales, sin excepción, a los panteones municipales.

Artículo 44. los visitantes que realicen trabajos sobre una fosa, deberán mostrar su autorización y está obligado a dejar limpia el área de trabajo.

Artículo 45. En caso de incumplimiento o conducta contraria a este Reglamento, los infractores serán remitidos al Juez Cívico de esta municipalidad.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 46. Los servicios ofrecidos por los panteones municipales estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para este propósito, los que a la letra se sujetan a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE |
|--|--|
| I. Inhumación de cadáveres durante 7 años: | |
| A). Adultos. | 1.00 |
| B). Niños. | 0.50 |






| | |
|--|------|
| II. Por referendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos. <i>"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"</i> | |
| A). Adultos. | 1.00 |
| B). Niños. | 0.50 |
| III. Mantenimiento anual por metro cuadrado. | 0.50 |
| IV. Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado, nichos u osarios. | 1.51 |
| V. Por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos. | 1.00 |
| VI. Por la búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes. | 0.68 |
| VI. Exhumación | |
| A). Adultos. | 3.17 |
| B). Niños. | 1.58 |
| VIII. Cremación de restos humanos. | 5.00 |
| IX. Depósito de restos áridos o cremados en nichos u osarios. | 1.00 |
| X. Expedición de constancia certificada sobre registros en libros. | 1.62 |
| XI. Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado. | |
| A). Lápida | 0.50 |
| B). Jardinera | 0.50 |





| | |
|---|------|
|  GOBIERNO DEL MÉXICO C). Monumento D). Capilla | 1.50 |
| | 2.00 |
| <i>"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"</i> | |
| XII. Construcción de cripta o encortinado por metro cuadrado. | 7.0 |
| XIII. Expedición de certificados de derechos de temporalidad. | 0.61 |
| XIV. Reposición de certificados de derechos de temporalidad. | 1.56 |
| XV. Maniobra de monumento y jardinería. | 3.00 |
| XVI. Nombramiento o Cambio de sucesores | 3.05 |
| XVII. Retiro de escombros. | 1.83 |
| XVIII. Temporalidad por inhumación en fosa | |
| A). Adulto | 7.00 |
| B). Niño | 5.00 |

Artículo 47. La Tesorería Municipal será la encargada de realizar el cobro de los derechos a que hace referencia el artículo anterior.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL SERVICIO DE VELATORIOS

Artículo 48. Los inmuebles destinados al servicio de velatorios estarán bajo la administración de las autoridades previstas en este Reglamento. Su objetivo principal será brindar el servicio de velación, asegurando condiciones dignas para los usuarios hasta el momento de la inhumación o disposición final de los restos humanos.

Artículo 49. Para acceder a los servicios de los velatorios municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- II. Exhibir en original y copia la identificación oficial de la persona fallecida, *“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”*
- III. Presentar en original y copia la identificación oficial de quien realice el trámite; y
- IV. Efectuar y comprobar el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 50 Los usuarios del velatorio municipal estarán obligados a lo siguiente:

- I. Respetar el mobiliario e instalaciones del velatorio, siendo responsables de su uso adecuado;
- II. Utilizar únicamente la sala de velación asignada por la Coordinación o Jefatura de Panteones;
- III. Asumir responsabilidad por las acciones u omisiones de sus acompañantes, así como cubrir los gastos derivados de posibles daños ocasionados;
- IV. Abstenerse de transferir la asignación del velatorio sin autorización expresa de la Coordinación o Jefatura de Panteones; y
- V. Usar el velatorio exclusivamente para el fin para el que fue asignado, quedando prohibidos otros usos.

CAPITULO OCTAVO

DEL TRASLADO

Artículo 51. La Dirección, a través de su Coordinación de Panteones, podrá autorizar el traslado de cadáveres o restos humanos de un panteón a otro, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la autorización de traslado emitida por la autoridad sanitaria competente y, en su caso, por la autoridad judicial o el Ministerio Público correspondiente.
- II. Asegurar que el traslado se realice en vehículos adecuados para tal efecto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

Realizar el pago de los derechos correspondientes al traslado y presentar el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPITULO NOVENO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 52. Las resoluciones emitidas por las autoridades municipales relativas a la interpretación y aplicación de este Reglamento podrán ser impugnadas por los particulares, conforme a lo establecido en el artículo 186 del Código aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones previas relacionadas con los servicios de panteones del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, así como aquellas normas de igual o menor jerarquía que contradigan lo establecido en este Reglamento.

Tercero. La entrada en vigor del presente reglamento no exime a los titulares o representantes del pago de los derechos anteriores a la publicación del presente reglamento